

(DERÓGANSE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN EL TRANSPORTE DE GANADO DE UN DEPARTAMENTO A OTRO)

Aprobado el 21 de Marzo de 1934

Publicada en La Gaceta No. 162 del 21 de Julio de 1934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Deróganse los impuestos de cualquier clase que sean, excepto los de Beneficencia, que graven la salida y transporte de los ganados de asta, casco y porcino de un departamento a otro o dentro de un mismo Departamento. En consecuencia se declara libre el tránsito de los ganados dentro del territorio nacional; sujetos sí, a las guías y demás documentos necesarios que establecen las leyes para evitar el abigeato. Además, la expedición de guías y demás documentos de esta clase, será libre de todo derecho u honorario.

Artículo 2.- Se rebajan en un 50% los derechos de importación que pesan sobre los siguientes artículos: creolina y garrapaticida, máquinas desnatadoras o de picar cuajadas y sus repuestos, pastillas de cuajo, cuajo en polvo y en vejigas, vacunas y medicamentos destinados a prevenir o curar las enfermedades de los ganados, y se autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre con los acreedores de la República los acuerdos respectivos.

Artículo 3.- La importación y venta de los medicamentos, sueros, vacunas, etc., para los ganados, podrá verificarse por cualquier persona, aunque no sea profesional, pero sujeta a la inspección de las Autoridades Sanitarias de la República.

Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, D. N., 21 de Marzo de 1934. **L. Ramírez M.**, S. P. **Modesto Armijo**, S. S. **Alberto Gómez**, S. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara de Diputados.- Managua, 17 de Mayo de 1934. **Arturo Cruz**, D. P. **M. Vega Bolaños**, D. S. **J. Anto. Bonilla**, D. S.

Por Tanto:- Ejecútese.- Managua, D. N., Casa Presidencial, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. **JUAN B. SACASA. J. IRÍAS**, Ministro de la Gobernación y Anexos.